



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 015 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 19 ENE 2020

VISTOS:

El Informe N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH/ST, de fecha 07 de enero de 2020; y Oficio N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OCI, de fecha 16 de enero de 2019, que contiene el Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 27 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la Auditoría de Cumplimiento N° 009-2018-2-5741, correspondiente a la obra "Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc - Vista Alegre- Panketilla, Distrito de Surcumbamba- Tayacaja- Huancavelica", financiada por el fondo Mi Riego, bajo administración de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y la Dirección Zonal Huancavelica de la Entidad;

Que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento se observó que durante la ejecución de la Obra Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc - Vista Alegre- Panketilla, Distrito de Surcumbamba- Tayacaja- Huancavelica, servidores de Agro Rural, habrían aprobado y gestionado el pago de las valorizaciones N° 03, 04, 08, 09, 10 y 11 que contienen metrados no ejecutados, ocasionando que se pague S/. 162 923.81, por trabajos no realizados, en perjuicio de la Entidad; comunicando a la Entidad mediante Oficio N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OCI;

Que, mediante Memorando N° 349-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH/ST de fecha 06 de diciembre de 2019, se solicitó el informe Escalonario del señor VLADIMIRO GUZMAN LEÓN, a fin de verificar si tuvo vínculo laboral con el programa, el mismo que fue atendido a través del Memorando N° 1869-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH de fecha 09 de diciembre de 2019;

Que, de la revisión de los antecedentes vertidos en el presente Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741, se tiene que el servidor **VLADIMIRO GUZMAN LEÓN** en su condición de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL:

- Habría emitido opinión favorable, mediante Memorando N° 4514-2014-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL/DO de la valorización N° 04, ante la Oficina de Administración, señalando la procedencia del pago de la referida valorización, sin observar que contenía partidas con metrados no ejecutados; no obstante que en calidad de director de la Direcciones de Operaciones, tenía como función velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en los contratos vigentes de AGRO RURAL, funciones establecidas en el Manual Operativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG de 23 de diciembre de 2008;
- Habría emitido opinión favorable, mediante Memorando N° 3907-2014-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL/DO de la valorización N° 03, ante la Oficina de Administración, señalando la procedencia del pago de la referida valorización, sin observar que esta contenía partidas con metrados no ejecutados y a pesar que la señora Norma María Quispealaya Armas, especialista de

la I.R. de la Dirección de Huancavelica, alertó de este hecho con Nota Informativa N° 075-2014-AGRO RURAL/DO-DZHVCA/ESP.IR/MIRIEGO/NQA de 07 de noviembre de 2014, no obstante que en calidad de Director de la Dirección de Operaciones, tenía como función velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en los contratos vigentes de AGRO RURAL, funciones establecidas en el Manual Operativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG del 23 de diciembre de 2008;

Respecto del régimen normativo aplicable:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se estableció que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, el 13 de junio del 2014, se publicó el Reglamento General de la LSC (en adelante, el Reglamento de la LSC), en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria¹ se estableció que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los 3 meses de publicación de dicho Reglamento, es decir, a partir del 14 de septiembre del 2014. En la Tercera Disposición Complementaria Final, a su vez, se precisó que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR podría aprobar normas aclaratorias o de desarrollo de dicho reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, ahora bien, en cuanto a la vigencia del régimen disciplinario y PAD, se advierte que con fecha 20 de marzo de 2015, SERVIR mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil*”, indicando en el numeral 6.2 lo siguiente:

“6.2. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.”

(Énfasis agregado)

Que, en ese sentido, conforme al Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741, se señaló que:

Que, el expediente técnico de la obra en evaluación, fue aprobado mediante Resolución Directoral Zonal Huancavelica N° 018-2013-MINAGRI-AGRORURAL-DO-DZHVCA de 05 de agosto de 2013, en ese sentido el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – Agro Rural, en adelante la “Entidad” a fin de promover el desarrollo agrario rural, con la participación de la Dirección Zonal Huancavelica, ejecutó por contrata la obra “Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc – Vista Alegre- Pantekilla, distrito de Surcubamba – Tayacaja – Huancavelica” con código SNIP 24349, con el Consorcio Victoria en adelante el “Consorcio”, según el Contrato N° 134-2013-MINAGRI-AGRO RURAL de 27 de diciembre de 2014, con un plazo de ejecución de 365 días calendarios y por S/. 8' 391 484.95 de acuerdo a la oferta económica de la Licitación Pública N° 009-2013-MINAGRI-AGRO RURAL, bajo el sistema de contratación a suma alzada por relación de ítems;

Que, del 27 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la Auditoría de Cumplimiento N° 009-2018-2-5741, correspondiente a la obra “Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc – Vista Alegre- Panketilla, Distrito de Surcumbamba- Tayacaja- Huancavelica”, financiada por el fondo Mi Riego, bajo administración de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y la Dirección Zonal Huancavelica de la Entidad;

Que, de la evaluación realizada en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 009-2018-2-5741, respecto a la documentación que sustenta la ejecución de obra, y los controles de calidad efectuados en la

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

obra "Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc – Vista Alegre- Panketilla, Distrito de Surcumbamba-Tayacaja- Huancavelica", ejecutada por el Consorcio Victoria, se evidencio que los servidores públicos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorgaron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones N° 03, 04, 08, 09, 10 y 11 con metrados no ejecutados por el monto de S/. 162 923.81, evidenciándose los siguientes hechos:

- a) De la revisión a las valorizaciones N° 03, 04, 08, 09, 10 y 11 elaboradas por el Residente de Obra del Consorcio Victoria, y aprobadas por los Jefes de Supervisión, se observó que se metraron partidas de obra: 07, cerco de protección (02 Uni.), 09 canalizaciones y/o tuberías, como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoria, de la sgte forma;

CUADRO N° 4
METRADOS VALORIZADOS NO EJECUTADOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIONES						VALORIZ. ACUMUL.
		VAL 3 - OCT 2014	VAL 4 - NOV 2014	VAL 5 - DIC 2014	VAL 8 - SET 2015	VAL 9 - OCT 2015	VAL 10 - NOV 2015	
07	CERCO DE PROTECCIÓN (02 UND.)					2 437,78	627,91	6 131,38
09	CANALIZACIONES Y/O TUBERÍAS	59 204,30	56 319,72		272 250,38	178 194,60	367 025,28	1 060 834,48
	TOTAL							1 066 965,86

Fuente: Valorizaciones n.º 03, 04, 05, 08, 09, 10 y 11.
Elaboración: Comisión Auditoria

- b) Como resultado de la visita de inspección, realizada por la Comisión Auditora el 17 de julio de 2018, según Acta N° 01-2018-CG/OCI-AGRO RURAL, fueron verificadas los metrados de cada una de las partidas ejecutadas con las valorizaciones pagadas (valorizaciones N° 03, 04, 08, 09, 10 y 11), verificándose que estas contenían partidas con metrados no ejecutados, por el monto de S/. 162 923.81 el cual se detalla en el Informe Técnico N° 002-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OCI/WBIA-AC PANTEKILLA, como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoria;

CUADRO N° 5
CONTRASTACIÓN ENTRE EL TOTAL VALORIZADO Y LA VISITA DE INSPECCIÓN

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUP.	AVANCES		
			VALORIZACIÓN ACUM. N° 12 - ENERO 2016	VALORIZACIÓN VISITA INSPECCIÓN - JULIO 2018	VALORIZACIÓN METRADOS NO EJECUTADOS
			VALORIZADO	VALORIZADO	VALORIZADO
07	CERCO DE PROTECCIÓN (02 und)	6 131,38	6 131,38	0,00	6 131,38
09	CANALIZACIONES Y/O TUBERÍAS	2 018 121,94	1 060 834,48	939 122,31	121 712,17
	COSTO DIRECTO	2 024 253,32	1 066 965,86	939 122,31	127 843,55
	GASTOS GENERALES	202 425,33	106 696,59	93 912,23	12 784,35
	UTILIDAD	202 425,33	106 696,59	93 912,23	12 784,35
	SUBTOTAL	2 429 103,98	1 280 359,03	1 126 946,78	153 412,25
	F.R. (90%)	2 186 193,58	1 152 323,13	1 014 252,10	138 071,03
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	393 514,84	207 418,16	182 586,38	24 352,79
	TOTAL GENERAL	2 579 708,43	1 359 741,29	1 198 817,47	162 923,81
	AVANCE PARCIAL		52,71%	46,39%	6,32%
	AVANCE ACUMULADO		52,71%	46,39%	6,32%

Fuente: Valorizaciones n.º 12.
Elaboración: Comisión Auditoria

Por lo tanto, de acuerdo al cuadro anterior, el monto total pagado de los **metrados valorizados y no ejecutados** de las partidas contenidas en las valorizaciones antes señaladas es de S/. 162 923.81;

- c) Lo indicado, en el párrafo anterior concordaría con el Informe Técnico N° 29/09/2018 "Servicio de Replanteo de la Obra Levantamiento Topográfico Nivelación de la Línea de conducción y evaluación de la Obra: Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc Vista Alegre – Pantekilla, distrito de Surcumbamba – Tayacaja – Huancavelica" de setiembre de 2018, elaborado por el Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Universidad Nacional Agraria La Molina, por lo que la Comisión Auditoria contrasto los valores obtenidos en la prueba de control de calidad, con los resultados obtenidos en la visita de campo, verificándose que estos son congruentes, como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoria;

CONTRASTACIÓN ENTRE LOS RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE CALIDAD Y VISITA DE CAMPO

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUP.	VALORIZACIÓN ACUMUL. N° 12 - ENERO 2014		VALORIZACIÓN VISITA INSPECCIÓN - JULIO 2014		VALORIZACIÓN CONTROL DE CALIDAD - JUNIO 2014		VALORIZACIÓN METRADOS NO EJECUTADOS	
			MTDO	VALORIZADO	MTDO	VALORIZADO	MTDO	VALORIZADO	MTDO	VALORIZADO
07	SERVO DE PROTECCIÓN AGUAS	8.131,38		8.131,38		0,00		0,00		8.131,38
07.02	TUBOQUES ENLUCIDOS Y BOLLAS	8.131,38		8.131,38		0,00		0,00		8.131,38
07.01	TUBERÍA EN TERRENO INTERIOR Y EXTERIOR	9.131,38	99,40	4.131,38	0,00	0,00	0,00	0,00	99,40	6.131,38
50	INSTALACIONES Y TUBERÍAS	2.050.121,94		1.090.034,48		909.122,31		909.122,31		1.211.712,37
05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS	171.760,50		71.760,50		54.392,20		07.937,23		14.390,09
05.02.01	REFIRTE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	31.775,24	2.197,00	13.205,79	1.649,00	10.516,02	1.449,76	10.516,02	447,22	2.718,47
05.02.02	OSALIA DE APOYO A TUBERÍAS CON TIERRA CERIEADA	28.561,07	605,68	11.072,41	212,82	2.543,06	519,80	9.543,06	30,30	1.526,22
05.02.03	RELLENO Y COMPACTADO MATERIAL EN TUBERÍAS	11.445,27	1.031,44	47.374,13	797,09	33.237,23	787,20	37.737,23	214,76	10.140,96
05.03	TUBERÍA HERRA (CONDUCCIÓN)	1.848.359,20		999.046,96		801.725,04		801.725,04		1.077.423,08
05.03.01	TUBERÍA HERRA DE 14" D.S	1.784.527,20	4.230,00	822.216,06	3.797,00	430.154,24	3.797,00	430.154,24	442,69	97.961,79
05.03.04	TUBERÍA HERRA DE 4" D.19	63.832,00	302,00	61.832,90	585,50	51.570,80	589,20	51.570,80	116,54	10.761,32
	COSTO DIRECTO	2.024.263,32		1.069.998,88		939.122,21		939.122,21		127.943,56
	IGUALDAD GERALES	302.425,31		1.686.699,59		32.012,23		93.912,23		12.784,35
	UTILIDAD	202.425,31		1.686.699,59		32.012,23		93.912,23		12.784,35
	PARCIAL	2.429.113,94		1.289.399,83		1.128.844,28		1.128.844,28		163.412,26
	P.R. (20%)	2.186.163,56		1.152.320,13		1.034.252,10		1.034.252,10		158.071,92
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	385.514,84		217.416,16		123.585,30		123.585,30		24.552,79
	TOTAL GENERAL	2.579.789,43		1.559.741,29		1.196.917,48		1.196.917,48		182.922,81

Fuente : Acta n° 01-2013-CC-CD-AGRO RURAL y el Informe Técnico n° 29-00-19 "Servicio de Restablecimiento de la Obra Levantamiento Topográfico, Valoración de la Línea de Conducción y Evaluación de la Obra: Instalación del Sistema de Riego Tuboques, Visita Aéreo - Pastizales, Distrito de Surubamba - Tarma - Huancavelica".
Elaboración: Consultoría Auditoría.



- d) Siendo así, con Informe Técnico N° 094-2014-CMH del 19 de noviembre de 2014, Ciro Olmedo Mallqui Huerta consultor de la Dirección de Operaciones, contratado para monitorear a la Supervisión de obras y de la revisión de valorizaciones según términos de referencias, comunicó la conformidad de la valorización N° 03 al señor Vladimiro Guzmán León, Director de la Dirección de Operaciones, señalando lo siguiente:

(...)

"9. (...) ha procedido con la revisión de la documentación de acuerdo a lo especificado, por lo que es procedente el pago al contratista que asciende a S/. 300 650 .81 (...)"

V.RECOMENDACIONES

(...) Que, Agro Rural deberá proceder con el pago del expediente de valorizaciones de Obra N° 03 del mes de octubre 2014, dado que ha sido revisado y autorizado según el contrato de obra"

(...)

Lo comentado, revelaría que dicho consultor de la Dirección de operaciones, revisó y autorizó la valorización N° 03, y comunicó su procedencia al Director de la Dirección de Operaciones señor **VLADIMIRO GUZMÁN LEÓN**, sin observar que esta contenía partidas con metrados no ejecutados; pese a que a través del Informe N° 0105-2014-FELH-AT-IR-AGRO RURAL y Nota Informativa N° 075-2014- AGRO RURAL/DO-DZHVCA/ESP.IR/MIRIEGO/NQA, se advirtió que en esa valorización, se estaban considerando partidas con metrados no ejecutados;

- e) Asimismo, mediante Informe Técnico N° 003-2014-LVH del 22 de diciembre de 2014, el señor León Vicente Huari Maximiliano, ingeniero consultor de la Dirección de Operaciones, contratado para el monitoreo y supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura de Riego, evaluar y otorgar conformidad de las valorizaciones según términos de referencia, recomendó proceder al pago de las valorizaciones N° 04, sin observar que la referida valorización contenía partidas con metrados no ejecutados;
- f) De acuerdo a la descripción, las valorizaciones N° 03 y 04 fueron derivadas por el señor **VLADIMIRO GUZMAN LEÓN**, Director de la Dirección de Operaciones a la Oficina de Administración, señalando lo siguiente:

"(...) es procedente el pago de Valorizaciones de Obra N°....

Por lo tanto se emite opinión favorable al respecto, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente"

Como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoría;

RELACION DE VALORIZACIONES DERIVADAS A LA OFICINA DE ADMINISTRACION SOLICITANDO EL PAGO

N° VAL (a)	DOCUMENTO, FECHA, EMISOR Y CARGO (b)	DIRECTOR DE OPERACIONES/INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (c)	REMISSION DE LAS VALORIZACIONES POR LA DIRECCION DE OPERACIONES/DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION
			TRANSCRIPCION DEL PRONUNCIAMIENTO DEL DIRECTOR DE OPERACIONES O DIAR
3	MEMORANDUM N° 007-2014-MINAGRI/DIAR-AGRO RURAL/DO, de 21/11/2014 (Apéndice n° 34)	ING. VLADIMIRO GUZMAN LEÓN, DIRECTOR DE OPERACIONES	* ES PROCEDENTE EL PAGO DE VALORIZACION DE OBRA N° 03
4	MEMORANDUM N° 4514-2014-MINAGRI/DIAR-AGRO RURAL/DO, de 23/10/2014 (Apéndice n° 35)	ING. VLADIMIRO GUZMAN LEÓN, DIRECTOR DE OPERACIONES	* ES PROCEDENTE EL PAGO DE VALORIZACION DE OBRA N° 04
8	MEMORANDUM N° 3702-2015-MINAGRI/DIAR-AGRO RURAL/SIAR, de 15/10/2015 (Apéndice n° 36)	ECO. LIZARDO CALDERÓN ROMERO, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	* CUMPLO CON REMITIR LA VALORIZACION DE OBRA N° 08 PARA LOS FINES PERTINENTES QUE CORRESPONDE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015. LA MISMA DEBE SER CANCELADA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2015
9	MEMORANDUM N° 4098-2015-MINAGRI/DIAR-AGRO RURAL/SIAR, de 11/11/2015 (Apéndice n° 37)	ECO. LIZARDO CALDERÓN ROMERO, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	* CUMPLO CON REMITIR LA VALORIZACION DE OBRA N° 09 PARA LOS FINES PERTINENTES QUE CORRESPONDE AL MES DE OCTUBRE DEL 2015. LA MISMA DEBE SER CANCELADA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015
10	MEMORANDUM N° 4355-2015-MINAGRI/DIAR-AGRO RURAL/SIAR, de 11/11/2015 (Apéndice n° 38)	ECO. LIZARDO CALDERÓN ROMERO, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	* CUMPLO CON REMITIR LA VALORIZACION DE OBRA N° 10 PARA LOS FINES PERTINENTES QUE CORRESPONDE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015. LA MISMA DEBE SER CANCELADA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015
11	MEMORANDUM N° 266-2016-MINAGRI/DIAR-AGRO RURAL/SIAR, de 25/01/2016 (Apéndice n° 39)	ECO. LIZARDO CALDERÓN ROMERO, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	* CUMPLO CON REMITIR LA VALORIZACION DE OBRA N° 11 PARA LOS FINES PERTINENTES QUE CORRESPONDE AL MES DE DICIEMBRE DEL 2015. LA MISMA DEBE SER CANCELADA A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA DEL MES DE FEBRERO DE 2016

Fuente: Valorizaciones n° 03, 04, 08, 09, 10 y 11.
Elaboración: Comisión Auditoria.



De lo indicado en el cuadro descriptivo proporcionado en el Informe de Auditoria, se evidencia que **VLADIMIRO GUZMAN LEÓN** Director de la Dirección de Operaciones, derivó la valorización N° 03 a la Oficina de Administración para el pago correspondiente, emitiendo opinión favorable a pesar que estas contenían partidas con metrados no ejecutados, y no obstante, que la Especialista de la Dirección de Huancavelica, mediante Nota Informativa N° 075-2014-AGRO RURAL/DO-DZHVCA/ESP.IR/MIRIEGO/NQA del 07 de noviembre, alertó sobre este hecho de la valorización N° 03;

- g) En tal sentido, y de acuerdo a lo analizado se observaron que el Consorcio Victoria valorizó metrados no ejecutados en las Observaciones N° 03, 04, 08., 09, 10, y 11, ocasionando que supervisores y servidores de la dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorguen conformidad y aprobación a las valorizaciones descritas, por el cual la entidad pago a dicho consorcio el importe de S/. 2' 574 053.53, las cuales contenían partidas con metrados no ejecutados, que ascienden al importe de S/. 162 923.81, como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoria;

CUADRO N° 11

VALORIZACIONES PAGADAS CON METRADOS NO EJECUTADOS

VALORIZACIONES	PERIODO	SIAF	N° C/P	FECHA	IMPORTE S/	VAL. DE METRADOS NO EJECUTADOS S/
03	oct-14	7520	16341 - 16342 (Apéndice n.° 40)	28/11/2014	300 650,81	75 449,00
04	nov-14	7520	18759 - 18760 (Apéndice n.° 41)	31/12/2014	244 505,42	9 467,30
08	sep-15	8709	16767 - 16768 (Apéndice n.° 42)	27/09/2015	321 363,21	19 082,10
09	oct-15	8768	18785 - 18786 - 18787 (Apéndice n.° 43)	24/11/2015	593 635,61	16 813,17
10	nov-15	12639	1576-1575-1574-1573 (Apéndice n.° 44)	10/02/2016	496 595,61	28 742,43
11	dic-15	2930	4993-4994-4995-4996 (Apéndice n.° 45)	11/04/2016	657 298,87	13 350,21
TOTAL					2 574 053,53	182 923,81

Fuente: Comprobantes de Pagos n.° 16341, 16342, 18759, 18760/2014, 3733, 3734, 16767, 16768, 18785, 18786, 1576/2015; 1575, 1575, 1574, 1573, 4993, 4994, 4995, 4996.
Elaboración: Comisión Auditoria.

Que, asimismo, se verificó según Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741, que de los comprobantes de pago a favor del consultor Primitivo Huertas Jara contratado para la Supervisión de Obra "Instalación del Sistema de Riego Tutapayoc – Vista Alegre- Panketilla, Distrito de Surcumbamba- Tayacaja- Huancavelica", la Dirección de Operaciones y la Dirección de Infraestructura de Riego, otorgaron conformidad a los informes mensuales de supervisión de obra en evaluación, después de vencido el plazo establecido en el contrato; asimismo las áreas administrativas tramitaron el pago fuera del plazo señalado en el contrato;

Que, adicionalmente, el Informe Auditoría N° 009-2018-2-5741, señala días de retraso en otorgar la conformidad y días de retraso en el pago de los informes mensuales del Supervisor, de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Días de retraso en otorgar la conformidad de los informes mensuales de Supervisión**

Según el Informe a la vista, en el año 2014 la Dirección de Operaciones otorgo conformidad a los informes de supervisión N° 02, **03, y 04 entre 21 y 48 días** después de vencido el plazo establecido; y durante el periodo de 2015, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorgó conformidad a los informes de supervisión N° 06, 08, 09 y 11, entre 14 y 31 días después del plazo establecido en la cláusula cuarta del Contrato N° 131-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, que señala: "Para tal efecto el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos ejecutados (...)", como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoría;



CUADRO N° 2

DÍAS DE RETRASO EN OTORGAR LA CONFORMIDAD DEL INFORME DE SUPERVISIÓN

VALORIZACION N°		PRESENTACIÓN DEL INFORME DE SUPERVISIÓN		CONFORMIDAD DE INFORME		DÍAS DE RETRASO EN EMITIR LA CONFORMIDAD
N°	PERIODO	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME A LA ENTIDAD (SEGUN TOR)	FECHA DE RECEPCIÓN POR LA ENTIDAD	PLAZO PARA DAR CONFORMIDAD DEL INFORME (SEGUN CONTRATO)	CONFORMIDAD DEL INFORME DE SUPERVISOR POR LA OÍA	(d)
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)
02	sept-14	07-sept-14	02-oct-14	10-oct-14	31-oct-14	21 días
03	oct-14	07-oct-14	05-nov-14	10-nov-14	09-dic-14	25 días
04	nov-14	07-dic-14	02-ene-15	10-dic-14	27-ene-15	48 días
06	jul-15	07-ago-15	07-ago-15	10-ago-15	28-sep-15	23 días
08	sep-15	07-oct-15	06-oct-15	10-oct-15	29-oct-15	19 días
09	sept-15	07-nov-15	05-nov-15	10-nov-15	24-nov-15	14 días
11	oct-15	07-nov-15	05-nov-15	10-nov-15	12-dic-15	31 días

Fuente : Comprobantes de Pago de los informes de supervisión valorizaciones n.° 02, 03, 04, 06, 08, 09, 11.
Elaboración: Comisión Auditora.

b) **Días de retraso en el pago de los informes mensuales del Supervisor.**

Respecto al pago de los servicios de la consultoría del Supervisor, de la revisión se advierte que las áreas administrativas de Agro Rural, tramitaron el pago de los informes de supervisión N° 01, 02, **03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12** entre **16 y 157 días después de vencidos los plazos** establecidos en la cláusula cuarta del Contrato N° 131-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, que señala: "el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos ejecutados a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato", como se puede apreciar en el cuadro descrito en el Informe de Auditoría;

CUADRO N° 3

DÍAS DE RETRASO EN OTORGAR EL PAGO AL SUPERVISOR

VALORIZACIONES		PAGO DE VALORIZACIÓN		DEMORA EN EL PAGO AL SUPERVISOR
N°	PERIODO	FECHA MÁXIMA DE PAGO (SEGUN CONTRATO)	FECHA CIP	(e)
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)
01	ago-14	25-sep-14	26-dic-14	95 días
02	sept-14	25-oct-14	10-nov-14	16 días
03	oct-14	25-nov-14	26-dic-14	31 días
04	nov-14	25-dic-14	31-ene-15	37 días
06	jul-15	25-ago-15	05-oct-15	41 días
07	ago-15	25-sep-15	04-nov-15	40 días
08	sep-15	25-oct-15	23-dic-15	59 días
09	oct-15	25-nov-15	03-feb-16	70 días
10	nov-15	25-dic-15	30-may-16	137 días
11	dic-15	25-ene-16	16-jun-16	133 días
12	ene-16	25-feb-16	08-abr-16	43 días

Fuente : Comprobantes de Pago de los informes n.° 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12.
Elaboración: Comisión Auditora.

Que, por lo tanto, se concluye de lo descrito en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 009-2018-2-5741, que el servidor **VLADIMIRO GUZMAN LEÓN** en su condición de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL: *habría emitido opinión favorable, mediante Memorando N° 4514-2014-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL/DO de la valorización N°*

04, y habría emitido opinión favorable, mediante Memorando N° 3907-2014-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL/DO de la valorización N° 03, motivo por el cual, es que, de acuerdo a dicho Informe, la ocurrencia de los hechos se habrían cometido en el año 2014, por lo que corresponde en virtud a ello, analizar la prescripción del procedimiento;

Del plazo de prescripción de la facultad sancionadora de la Administración según el régimen de la LSC:

Sobre la naturaleza de la prescripción

El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece:

“Artículo 94. Prescripción

(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga de sus veces.

(...)”

Que, Asimismo, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, indica:

“Artículo 97.-

(...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

(...)”

Que, del mismo modo, el numeral 10.1, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala:

(...) “La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente”. (...)

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, es preciso indicar que el 27 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de SERVIR, la cual estableció precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la LSC y su Reglamento. Así, en el numeral 21 se señala que:

“(…) la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva” (subrayado agregado);

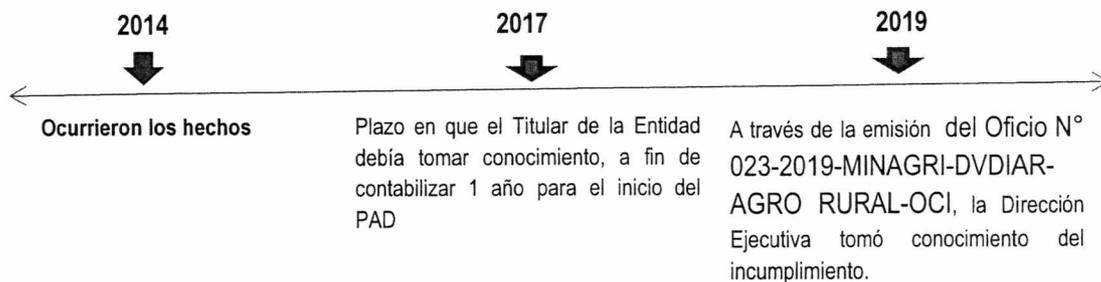
Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 2005-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 14 de octubre de 2016, ha señalado que si una persona es pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria por hechos cometidos durante la vigencia de un determinado vínculo contractual, le serán aplicables las normas del régimen laboral al que pertenecen al momento de ocurridos los hechos;

Que, sobre el particular y en razón de los hechos suscitados en el presente contexto, resultaría adecuado determinar el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el señor **VLADIMIRO GUZMAN LEÓN** en su condición de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, en el marco legal establecido por la LSC y normas conexas, es decir, el de tres (3) años contados desde la comisión del hecho infractor (en este caso, 21 de noviembre de 2014, siendo la fecha de comisión de los hechos de acuerdo al Informe de Auditoría N° 009-2018-2-5741), o el plazo de un (1) año contado desde la toma de conocimiento del Titular de la Entidad (en este caso, la Dirección Ejecutiva tomó conocimiento el 16 de enero de 2019), siempre que se haya conocido dentro de los tres (3) años mencionados anteriormente, **lo que no ocurrió en el presente caso;**

Que, en ese sentido, se entendería que el plazo para iniciar la acción administrativa disciplinaria habría prescrito, en **2017**, considerando que los hechos ocurrieron en el año 2014, y que la entidad tomó conocimiento de la presunta comisión de la falta el día **16 de enero de 2019**, con la emisión del Oficio N° 023-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OCI. Dicho documento fue derivado a la Dirección Ejecutiva en la misma fecha;

Que, para sus efectos, se detalla los hechos mencionados en las siguientes líneas de tiempo:

Sobre el plazo de prescripción



Que, en consecuencia, considerando que la acción administrativa prescribió, no corresponde emitir un pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria referida, respecto a los hechos descritos en el Informe remitido;

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, es preciso indicar lo dispuesto en el artículo 97° del Reglamento de la LSC, el cual señala que la prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, finalmente, corresponde que la Dirección Ejecutiva declare de oficio la prescripción, a través de una Resolución Directoral Ejecutiva, disponiendo se realice el deslinde de responsabilidades que corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE; el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo

Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO y disponer el archivo definitivo del expediente administrativo N° 008-2019-B por la presunta responsabilidad administrativa del señor **VLADIMIRO GUZMAN LEÓN**, en su condición de Director de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por haber emitido opinión favorable, mediante Memorando N° 4514-2014-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL/DO de la valorización N° 04, ante la Oficina de Administración, señalando la procedencia del pago de la referida valorización, sin observar que contenía partidas con metrados no ejecutados; y haber emitido opinión favorable, mediante Memorando N° 3907-2014-MINAGRI-DMV-DIAR-AGRO RURAL/DO de la valorización N° 03, ante la Oficina de Administración, señalando la procedencia del pago de la referida valorización, sin observar que esta contenía partidas con metrados no ejecutados.

Artículo 2.- DISPONER la determinación de responsabilidad administrativa contra quienes, por su inacción habrían dejado prescribir la acción administrativa disciplinaria.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
JODIE O. LUDENA DELGADO
DIRECTORA EJECUTIVA

